



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3179 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

15 Dic. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°035498 de fecha 13 de octubre de 2017, formulado por el administrado: **MOISES QUEREVALU PURIZAGA**, solicita la Prescripción de las Papeletas de Infracción al Tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°035498 de fecha 13 de octubre del 2017, el administrado **MOISES QUEREVALU PURIZAGA**, solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°00052, impuesta el 08 de octubre del año 2009, sancionada con la Infracción con Código G-28; Papeleta de infracción N°007375, impuesta el 19 de noviembre del año 2012, sancionada con la Infracción con Código M-01; Papeleta de infracción N°01076, impuesta el 08 de marzo del año 2010, sancionada con la Infracción con Código G-41; Papeleta de infracción N°00579, impuesta el 23 de setiembre del año 2011, sancionada con la Infracción con Código L-07; Papeleta de infracción N°012361, impuesta el 19 de agosto del año 2013, sancionada con la Infracción con Código G-18; Papeleta de infracción N°016905, impuesta el 09 de octubre del año 2013, sancionada con la Infracción con Código L-05; refiriendo el administrado por haber transcurrido el plazo suficiente para resolver el acto administrativo solicita se declare la prescripción de las papeletas;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, con fecha 08 de octubre de 2009 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°00052, por la infracción G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación"** y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; que de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 00052 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar pendiente de pago la papeleta;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2012 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°07375, por la infracción M-01, que consiste en: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya**



participado en un accidente de tránsito” y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; que de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 07375 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar pendiente de pago la papeleta;

Que, con fecha 08 de marzo de 2010 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°01076, por la infracción G-41, que consiste en: “**Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruceo peatonal (paso peatonal)**” y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; que de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 01076 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar cobranza coactiva la papeleta;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2011 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°00579, por la infracción L-07, que consiste en: “**Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria**” y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; que de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 00579 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar cancelado la papeleta;

Que, con fecha 19 de agosto de 2013 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°012361, por la infracción G-18, que consiste en: “**Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección**” y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; que de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 012361 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar cancelado la papeleta;

Que, con fecha 09 de octubre de 2013 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°016905, por la infracción L-05, que consiste en: “**Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada**” y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; que de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 016905 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar cancelado la papeleta;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firmé la resolución de sanción;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan



sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°00052, impuesta el 08 de octubre del año 2009, Papeleta de Infracción al Tránsito N°007375, impuesta el 19 de noviembre del año 2012, interpuesta por el administrado **MOISES QUEREVALU PURIZAGA**, mediante Expediente N°035498 de fecha 13 de octubre del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°001076, impuesta el 08 de marzo del año 2010, Papeleta de Infracción al Tránsito N°00579, impuesta el 23 de setiembre del año 2011, Papeleta de Infracción al Tránsito N°012361, impuesta el 19 de agosto del año 2013, Papeleta de Infracción al Tránsito N°016905, impuesta el 09 de octubre del año 2013, interpuesta por el administrado **MOISES QUEREVALU PURIZAGA**, mediante Expediente N°035498 de fecha 13 de octubre del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de reconsideración, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **MOISES QUEREVALU PURIZAGA**, con domicilio en el Molino Tumulaca s/n Torata – Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

